



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-093/2021

TEEP-JDC-121/2021

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL
DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS VEINTIÚN HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las veintiún horas del día diez de junio de dos mil veintiuno.- Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches magistradas, magistrado, hago constar que además de usted Magistrada Presidenta, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública dada la urgencia en razón de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado en la resolución identificada con la clave **SCM-JDC-1529/2021** en la cual nos otorgó un plazo de cinco días hábiles para emitir la resolución del expediente identificado con la clave TEEP-JDC-121/2021 que hoy es motivo de la presente sesión, por la cual en la presente sesión pública se resuelven **dos Juicios para la Protección de los**

MCRJ/IAB/

Derechos Políticos - Electorales de la Ciudadanía cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, Secretaria Instructora Maestra Mariana Pérez Rojas, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno, por favor. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Con gusto, con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía **93** de **2021**, interpuesto por Jorge Hernández Aguilera, para controvertir la resolución dictada, el cuatro de mayo, por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del expediente identificado con la clave CNHJ-PUE-424/2021-II. -----

Una vez superada la procedencia de la demanda, se advirtió que la parte actora se duele de que la resolución impugnada carece de elementos de forma y fondo, pues, por un lado, le fue notificada una sentencia que no contiene la firma de los miembros de la Comisión ni el resultado de la votación por la que se aprobó la misma, y por cuanto al fondo, le fue declarado infundado e inoperante su agravio bajo el argumento de que la queja que presentó ante dicho órgano de justicia intrapartidista, en contra de la comisión de supuestos actos de corrupción relacionado con la venta de candidaturas al interior de ese partido político, sólo hacían referencia a notas periodísticas sin que señalara las circunstancias de tiempo, modo, persona y lugar que debían ser valoradas por la responsable. -----

Así, del análisis realizado por la Magistrada ponente se propone al Pleno declarar inoperante el agravio en estudio, toda vez que, el nueve de mayo se le notificó al actor una segunda resolución en la cual ya se habían subsanado los requisitos de forma de los que se adolece, ello al haberse



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

tratado de un error de la responsable. En ese sentido, el proyecto explica que si bien, se advierte dicho error, ello no impidió al promovente conocer las consideraciones aducidas por la responsable en la resolución de mérito pues tanto el incoante como la responsable, admitieron ceñirse a los argumentos de fondo de la resolución impugnada. -----

Por cuanto hace a la segunda parte del agravio, también se propone su inoperancia, pues en el proyecto se explica que el promovente dejó de exponer argumentos lógico-jurídicos que atacaran la determinación de la responsable, ya que si bien, fundó su dicho en una jurisprudencia, lo cierto es que sólo se limitó a señalar el contenido de éstas pero no argumentó cuáles fueron los elementos que la comisión responsable dejó de considerar y que resultaban aplicables. -----

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del **JDC 121** de este año, interpuesto por Elvia Limón Zariñana, en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, así como de diversos órganos que integran el mismo, ello por la omisión de proponer y dictar las medidas cautelares solicitadas dentro de los procedimientos sancionadores identificados como SE/PES/ELZ/148/2021 y 166/2021 respectivamente. -----

En el proyecto de resolución que se pone a su consideración se explica que, por cuanto hace a la omisión de la responsable en realizar las diligencias de verificación correspondientes, ésta ya fue superada pues obra en autos las actas levantadas por la oficialía electoral de números 325 y 320 de ocho y once de mayo, respectivamente. Por lo que se propone sobreseer la demanda únicamente por cuanto hace a ese agravio. -----

Por otro lado, respecto de los agravios identificados dentro del proyecto, como segundo y tercero, relativos a la omisión de proponer y dictar las medidas cautelares solicitadas dentro de los expedientes de los procedimientos sancionadores mencionados, se propone realizar su estudio de manera conjunta y declararlos FUNDADOS, con base en las siguientes razones. -----

Del estudio de las constancias del expediente como de la legislación aplicable al procedimiento para dictar medidas cautelares, la magistrada ponente advirtió que la omisión atribuida por la actora a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto no devino de su no actuar diligente, ello pues quedó evidenciado de autos que durante la tramitación de mérito, fue el encargado de despacho de la Oficialía Electoral quien remitió las actas

MCRJ/IAB/

circunstanciadas levantadas por el personal a su cargo hasta veintitrés y treinta días posteriores a que éstas fueran elaboradas, lo cual impidió que la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica pudiera proseguir con el procedimiento establecido en el artículo 37 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE. -----

En consecuencia, toda vez que la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE ya cuenta con las diligencias necesarias, se propone requerirle para que en estricta observancia de lo establecido en el artículo 37 del ordenamiento en cita, continúe con el trámite respectivo, y se realicen los efectos que del proyecto se desprenden. -----

Es cuanto, Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado a su consideración el proyecto de la cuenta, Magistrada por favor. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: Me voy a retirar el cubre boca porque se me empañan los lentes, muchas gracias Magistrada Presidenta.-----

Me quiero referir al Juicio de la Ciudadanía 121 de este año, que es propuesta de la Magistrada Presidenta, en este asunto voy adelantar el sentido de mi voto el cual es en contra, pues a mi parecer a la par de todo lo que aborda en el proyecto sometido.-----

A la consideración del Pleno advierto que no se atienden las responsabilidades de vigilar y cuidar que tiene el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, que es la sustanciación de los asuntos que se someten a su conocimiento de dicho Instituto, tal y como lo refiere el artículo 93 fracción XX del Código de Procedimientos Electorales del Estado de Puebla; luego entonces considero que lo adecuado es darle vista a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de la falta realizada de todos los servidores públicos de dicho Instituto que intervinieron en la omisión, siendo esta la autoridad competente para que realice el estudio del acto y en su caso de acreditarse la omisión aplique las sanciones correspondientes, con fundamento en el artículo 27 de la normatividad interna y responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, es cuanto. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Magistrada, Magistrado a su consideración ¿No? Si me permiten hacer el uso de la voz, entiendo que el Magistrado Adrián por la reunión previa que tuvimos, también votaría en



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

contra del proyecto y no quiero adelantar el sentido de su voto, pero si es el caso que se diera ese resultado derivado de que el Secretario nos tome la votación, quiero establecer unas puntualizaciones y son en el sentido siguiente: -----

Si bien el artículo 93 fracción vigésima del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece esa obligación para el Secretario Ejecutivo, también es cierto que la fracción XLV y XLVI del propio artículo y del propio ordenamiento legal que nos ocupa, establece la posibilidad de que se delegue por parte del Secretario Ejecutivo, alguna facultad sea de la Oficialía Electoral o sea de cualquier otra atribución que se encuentra reglamentado en el propio código y sé que no es obligatorio para nosotros las tesis establecidas por el máximo órgano de esta nación, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo; si debo resaltar que sus criterios son orientadores y esta tesis de la cual voy a leer el rubro, tiene que ver con una tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es de un colegiado, sino es del Pleno de la Corte y dice: **AUTORIDAD RESPONSABLE LOS ES QUIEN EMITE EL ACTO EN USO DE FACULTADES DELEGADAS.**-----

Y esto quiere decir que si el acto reclamado es dictado por una autoridad en uso de sus facultades que le fueron delegadas por quien originariamente tiene la atribución de emitirlo, debe tenerse como autoridad responsable a quien directamente emitió el acto, pues al hacerlo en uso de facultades delegadas, actúa en nombre propio con la atribución que le fue delegada y no en sustitución de la autoridad que realizó la delegación. -----

Bajo esta óptica, es que el 28 de noviembre de 2020 se emitió un acuerdo delegatorio, el cuál debo resaltar que no fue impugnado y en consecuencia ese acto es firme y definitivo, en el cual el Secretario Ejecutivo delegó la facultad que la propia ley le permite hacer, es una posibilidad que la ley le confiere, para realizar esa delegación respecto de la dirección jurídica del Instituto Electoral el Estado. -----

En ese entendido, derivado del análisis exhaustivo que se hizo al expediente, se advierten distintos memorándums, distintas actuaciones, de hecho se hizo un requerimiento por considerar que era necesario para la resolución del medio de impugnación y entonces es que se llega a desprender que si efectivamente hubo una omisión por parte de una de las autoridades o una de los funcionarios que desarrollan este procedimiento para el dictado de

MCRJ/IAB/

medidas cautelares, pero fue realizado por los encargados de despacho de la oficialía electoral. -----

Pues ellos, como ya la cuenta fue me parece muy clara, veintitrés días y treinta días, después de que desahogaran las diligencias fueron remitidas las mismas a la Secretaria, a la Directora Jurídica para que esta a su vez ejerciera las facultades que le son conferidas en el artículo 37 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en este artículo 37 del Reglamento de Quejas y Denuncias, contiene el propio contenido de la norma que establece cuales son los plazos para emitir las medidas cautelares, pero sobre todo cuales son los momentos y esto tiene que ver con la razón por la que fue que hasta que se desahogaran las diligencias que se estaba en actitud de emitir una medida cautelar, ¿Por qué? Porque como no había diligencias, no se había verificado la existencia de los hechos que fueron denunciados por la hoy actora y quiero resaltar que esta facultad de delegación resulta fundamental para un ejercicio de las distintas autoridades, este reglamento como ya lo comenté, señala que el procedimiento para el dictado de esas medidas, debe de ser desahogado por el Secretario, función que puede y fue delegada en la Directora Jurídica tal y como se desprende del acuerdo que como ya mencioné, tiene una firmeza y ya es definitivo, para que esta a su vez sometiera el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias y la Comisión de Quejas y Denuncias estuviera en la facultad de de dictar o de conceder o denegar estas medidas.-----

Y sobre este punto, conviene establecer que la delegación de facultades debe entenderse como el acto jurídico, por medio del cual un órgano administrativo transmite parte de sus poderes o facultades a otro órgano, y lo anterior es así, ya que tratándose del régimen de centralización administrativa, los órganos se agrupan colocándose uno respecto de otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vinculo que, partiendo del organismo situado en el más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de intima categoría, existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades que integran el sistema mediante esta relación y se mantiene la unidad del poder administrativo a pesar de la diversidad de los órganos que los conforman.-----

Y en este orden de ideas, dentro de la forma de organización centralizada se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

facultades legales a otro que le está subordinada dada la unidad entre todos los órganos que conforman el sistema, por tanto, cuando un funcionario jerárquicamente inferior actúa por delegación de facultades, esto es, por comisión, autorización o encargo del funcionario superior es suficiente para la legalidad del acto, que se mencione en la cuerda en el que se confirieron dichas facultades. Por ello, sería autoridad responsable quien directamente emitió el acto, pues al hacerlo en uso de sus facultades delegadas, actúa en nombre propio con atribución que le fue concedida y obviamente pues esto cobra fuerza con la propia tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y bajo esa óptica me parece que del análisis exhaustivo de las constancias que obran en el expediente y también hay que decirlo, la parte actora acompañó a su demanda distintas pruebas y estas pruebas a su vez, fueron debidamente cotejadas con las que fueron remitidas en su oportunidad por la autoridad responsable y la autoridad responsable remitió exactamente las mismas constancias y son de estas constancias que se desprende, quién desplegó las facultades y en qué momento se fueron realizando estas, estas, pues estas actividades y por ello es que en el proyecto de la cuenta ya también como lo dijo la Secretaria Instructora se propone dar vista a la Contraloría con el actuar del encargo del despacho de la oficialía electoral, pues bajo la óptica de mi propuesta es la autoridad que no cumplió, que fue omisa en remitir de manera inmediata estas actas para poder dictar la, el proyecto correspondiente y en su caso que la Comisión de Quejas y Denuncias la aprobará o la desechara, incluso la propia ley como nosotros bien la conocemos, da la posibilidad de realizar un nuevo proyecto hasta con una, una vez más, no más de una, pero sí una vez más. -----

Entonces, en este orden de ideas, me parece que es indubitable con las constancias de autos que se puede desprender, que es el Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral, quien no desplegó la facultad conferida en la ley y en el reglamento, no solamente en el Reglamento de Quejas y Denuncias, sino también en el Reglamento de la Oficialía Electoral del propio Instituto Electoral del Estado, y me parece a mí, que pensar que delegar una facultad no conlleva la posibilidad y la obligación de delegar derechos y obligaciones generaría un, un, una incertidumbre por parte de todos nosotros ¿no? de, de parte de todos quienes hacemos uso de las autoridades administrativas, incluso a las jurisdiccionales y es qué basta decir cuando somos sustituidos nosotros en ejercicio de nuestras funciones, sea porque

MCRJ/IAB/

nos encontramos en periodo vacacional o sea porque nos encontramos enfermos y alguien más ejerce funciones, es esa persona la que de manera directa se hace responsable de esas facultades que por ley nos corresponderían a nosotros, pensar me parece a mí que esa obligación se extiende en el tiempo, pero sobre todo en un espacio legal en donde no se permite. -----

La ley es muy clara podemos actuar a través de facultades delegadas, se puede actuar a través de facultades delegadas y en ese entendido me parece que debemos hacer responsables a quién realmente lo son.- Efectivamente la fracción XX del artículo 93 establece esa obligación por parte del Secretario Ejecutivo, pero también es cierto que una interpretación funcional y sistemática y literal de la norma gramatical, permite establecer que hay una posibilidad legal de que se deleguen esas facultades y qué ese, esa autoridad que ejerce esas facultades delegadas actúe como autoridad responsable y sea quien deba asumir la responsabilidad. -----

¿Alguna otra intervención? Muy bien, señor secretario general de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del JDC-93/2021 en contra del JDC-121/2021 secretario . -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias magistrada, Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: En el mismo sentido a favor del JDC-93/2021 y me sumo al voto de la magistrada Idamis en el JDC-121/2021. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias magistrado, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor de las dos propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias magistrada Presidenta, Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de resolución identificado con la clave TEEP-JDC-93/2021 fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por lo que se refiere al proyecto de resolución identificado con la clave TEEP-JDC-121/2021 fue rechazado el proyecto de resolución por la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, como adelanté en mi intervención no, no, no había yo entendido la, el sentido del voto del magistrado y no hubo intervención por parte de él, en este momento solicito que sea agregado mi proyecto como voto particular al engrose respectivo y de cuenta a que ponencia le corresponde hacer el mismo. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto magistrada, entonces anunció que usted va a ser agregado su voto particular al engrose que realice en este caso le tocaría a la Magistrada Idamis por estar en turno de los asuntos de JDC. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, en consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía **93/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara **INOPERANTE** el agravio estudiado en el considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se **CONFIRMA** la resolución partidista impugnada. -----

-Respecto del diverso **121 del mismo año** se resuelve: -----

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el primer agravio en términos del considerando **QUINTO**. -----

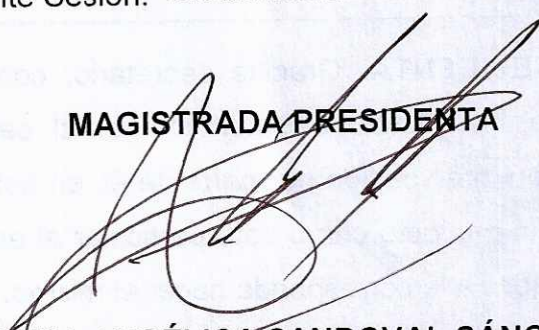
SEGUNDO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en términos del considerando **SEXTO**, para los efectos precisados en el mismo. -----

TERCERO. Se da vista a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, así como al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado con la actuación de la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y del Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado ambos de dicho Instituto, para que, de considerarlo necesario realice las acciones pertinentes. -----

CUARTO. Se da vista a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, así como al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado con la presente sentencia, así como las demás constancias que integran el expediente a fin de que determine si es el Secretario Ejecutivo de ese Instituto incumplió con su deber de cuidado en términos de la normativa aplicable, así como de ser el caso aplique las sanciones que correspondan.-

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo

las veintiún horas con veintisiete minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY